SECRETARÍA. Bogotá D.C. Septiembre treinta (30) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019–00738** de ANA FRANCISCA MARTÍNEZ QUINTERO contra COLPENSIONES y OTROS, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del dieciséis (16) de enero de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20–11517, PCSJA20–11521, PCSJA20–11526, PCSJA20–11532, PCSJA20–11546, PCSJA20–11549, PCSJA20–11556 y PCSJA20–11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID–19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día quince (15) de abril de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para **EL DÍA JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** fecha y hora dentro de las cuales se llevarán a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** previstas en los Artículos **77** y **80** del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE,** para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 079 FIJADO HOY 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 212** informándole que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada; y que, los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **8 de octubre de 2020**
En la fecha se notificó por estado Nº **079**
el auto anterior.